



Oficio No. **0355-UNACH-SG-2022**  
Riobamba, 5 de diciembre de 2022.

Señores  
Msc Santiago Cisneros Barahona  
**DIRECTOR DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL**  
Msc Henry Javier Paca Quinaluiza  
**COORDINADOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**  
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**17.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROFESOR PERIODO 2022-1S**

**RESOLUCIÓN No. 0368-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

**Que**, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que

realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto (...);

**Que**, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

**Que**, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional mediante Oficio Nro. O-3156-UNACH-DEACI-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 presenta el INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERIODO 2022 – 1S;

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, el Informe presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, el Consejo Universitario, con sujeción al artículo 35 del Estatuto vigente que determina los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior,

## RESUELVE

**Primero: DAR POR CONOCIDO**, el Informe presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional "INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERIODO 2022 – 1S"

**Segundo: DISPONER** a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, la revisión y actualización del modelo de evaluación integral docente con la finalidad de incorporar indicadores al proceso que permita una evaluación más objetiva.



**Tercero: DISPONER** a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos que, de manera inmediata se implemente en el sistema informático de evaluación las notificaciones de inicio de cada una de las etapas del proceso de evaluación y la sistematización de la valoración automática de los ítems que tengan fuentes de información que se desprendan del sistema de control académico en los ejes de docencia, investigación, vinculación y gestión, sin la intervención del docente designado.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos:** Documentos inherentes al tema.

**C.C.** Archivo

**Elab:** Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

**Not:** MAcevedo/CRodríguez.